



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare
 (23 FEB 2021)

PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA
RADICADO:	2014-061-00
DEMANDANTE(S):	REINALDO PARRA DIAZ Y OTRO
DEMANDADO(S):	PEDRO DELGADO GUTIERREZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	FECHA EVACUACION DE PRUEBAS

Advirtiéndole que no se han evacuado unas pruebas previamente decretadas, dejando la salvedad que para el 3 de Septiembre del año 2020 fecha fijada previamente para lo pertinente, la apoderada del opositor señor **ABUNDIO MARQUEZ**, solicito aplazamiento de la audiencia lo cual fue despachado favorablemente por el suscrito sin presentarse objeción por los demás sujetos procesales.

En consecuencia, este Despacho fija nuevamente fecha y hora para continuar con la evacuación de pruebas dentro del proceso que nos ocupa. Para tal efecto se programa el próximo JUEVES (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 2:30 (), oportunidad en la cual se evacuara lo siguiente:

➤ POR EL PREDIO "EL IMPERIO"

	<u>POR LA PARTE DEMANDANTE</u>	<u>POR LOS CURADORES DEMANDADOS DET. E INDET.</u>	<u>DE OFICIO</u>
<u>TESTIMONIALES</u>	* Luis Alfredo Gil Soto.	*	*
<u>INTERROGATORIO</u>			Al señor perito JOSE ALFREDO AGUDELO. ZARATE

➤ POR EL PREDIO "LAS GUAMAS"

	<u>POR LA PARTE DEMANDANTE</u>	<u>POR LOS CURADORES DEMANDADOS DET. E INDET.</u>	<u>DE OFICIO</u>
<u>TESTIMONIALES</u>	* José Vega. * Pablo Cáceres Castillo. * Héctor Julio Cogollo. * Luis Alfredo Gil Soto. * Mario Arenas.	*	*
<u>INTERROGATORIO DE PARTE</u>	Al opositor señor LUIS ANTONIO RIOS NIÑO.	*	*



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

<u>INTERROGATORIO</u>			Al señor perito JOSE ALFREDO ZARATE AGUDELO.
-----------------------	--	--	--

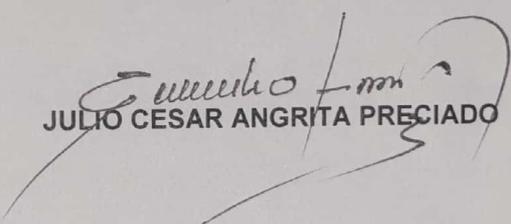
Dado que el procedimiento adelantado se rige por lo establecido en el CPC, una vez habiéndose clausurado la etapa procesal, a la luz del Art. 625 literal b del CGP, se hará el respectivo tránsito de legislación, esto es, se convocara a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373, únicamente para efectos de alegatos y sentencia.

Esta audiencia se realizara de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams, en atención a los lineamientos establecidos para ello por el C.S. de la Jud. *Por cuestiones de logística en dado caso que la aplicación indicada no funcione o no este activa en la fecha indicada conforme a lineamientos que ejecute el C.S. de la Jud., al respecto, por secretaria se les comunicara previamente a las partes.*

Por secretaria envíese la invitación pertinentes a los intervinientes en el litigio. Dejándose claro que cada parte es responsable de hacer comparecer a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGRITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 003
de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2016-055-00
DEMANDANTE(S):	PEDRO RAMON DELGADO HEREGUA
DEMANDADO(S):	LUDOVINA DELGADO Y OTROS
ASUNTO:	FECHA INSPECCION JUDICIAL

Advirtiéndolo que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto de la litis denominado "BRASILIA II", recepción de testimonios e interrogatorio de parte, conforme a lo decretado en la audiencia inicial instituida en el Art. 372 del CGP., obrante a folio 166, en consecuencia, este estrado judicial:

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE, como fecha y hora el viernes (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. (), para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto de la litis denominado "BRASILIA II", recepción de testimonios e interrogatorios de parte, conforme a lo decretado en la audiencia inicial instituida en el Art. 372 del CGP., obrante a folio 166.

SEGUNDO: En decisión anterior, se ha nombrado de la lista de auxiliares de la justicia al agrimensor señor **JOSE ALFREDO ZARATE AGUDELO**, a efecto apoye dicha diligencia con el fin de determinar cabida, extensiones y linderos del predio a usucapir. Por secretaria librese el respectivo oficio y notifíquesele de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

J. Cesar Angarita Preciado
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 003 de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2016-057-00
DEMANDANTE(S):	PEDRO RAMON DELGADO HEREGUA
DEMANDADO(S):	VICTOR ROBIN DELGADO Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	INSPECCION JUDICIAL

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora Dr. **ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO**, se fije fecha y hora a efecto de evacuar las audiencias de que tratan los Arts. 372 y 373 del CGP., a fin de continuar con el respectivo procedimiento.

CONSIDERACIONES

Verificando el expediente, se advierte a folio 194 que el 29 de Noviembre de 2019 se ha adelantado la audiencia inicial estatuida en el Art. 372 CGP., oportunidad en la cual se decretaron pruebas solicitadas por la parte actora, curadores ad-litem y de oficio.

I. REFERENTE A LO SOLICITADO POR LA ANT

A folio 200 obra auto emanado el 28 de Enero de 2020, en donde se ha decretado lo siguiente:

“...PRIMERO: Antes de fijarse fecha y hora para evacuar la diligencia de inspección judicial de la litis y demás pruebas decretadas dentro de la audiencia inicial, es indispensable que la ANT, determine y señale a este Despacho si el inmueble denominado “EL MORICHAL”, es de naturaleza privada o baldío.

SEGUNDO: OFICIESE, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare – ORIP, que allegue a este Juzgado lo siguiente:

1. Copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA 28 del 17 de Mayo de 1944 de la Notaria de Arauca**, con fecha de registro 05-06-1944, descrita en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria.
2. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, sobre el predio 475-5871, en el que conste:
 - i. Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio.
 - ii. Titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro..."

En cumplimiento a lo antecedido por secretaria se ha librado oficio civil No. 025 dirigido al señor registrador de instrumentos públicos para los fines pertinentes, el cual ha sido retirado por la parte interesada el 07/01/2020, sin que a la fecha se hubiere allegado lo solicitado a efecto de remitirlo a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, conforme lo ha peticionado.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de cumplimiento al auto calendarado Enero 28 de 2020.

Analizando el proceso, se hace necesario que el suscrito se pronuncie sobre lo siguiente:

II. REFERENTE A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

A fin de adelantar las pruebas decretadas en la audiencia inicial realizada el 24 de Noviembre de 2019 visto a folio 194, tales como recepción de testimonios, diligencia de inspección judicial al predio en litis, entre otras, dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del CGP., esta Judicatura fijara fecha y hora para lo pertinente. En esta oportunidad igualmente, rendirá el respectivo experticio el auxiliar de la justicia, se correrá traslado para los respectivos alegatos de conclusión, y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

En calidad de perito, este estrado judicial designa al señor auxiliar de la justicia, agrimensor **JOSE ALFREDO ZARATE AGUDELO**. Por secretaria notifíquesele de esta decisión, y librasen los oficios a que hayan lugar dirigidos a los testigos los cuales deben ser retirados por la parte actora.

Con base a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE, a la parte actora a fin de cumplimiento al auto calendarado Enero 28 de 2020, de conformidad a lo argumentado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: A fin de adelantar las pruebas decretadas en la audiencia inicial realizada el 24 de Noviembre de 2019 visto a folio 194, tales como recepción de testimonios, diligencia de inspección judicial al predio en litis, entre otras, dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del CGP., este Despacho fija como fecha y hora el MIÉRCOLES (28) DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS
8:00 A.M (). En esta oportunidad igualmente, rendirá el respectivo experticio el auxiliar de la justicia, se correrá traslado para los respectivos alegatos de conclusión, y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.



REPUBLICA DE COLOMBIA

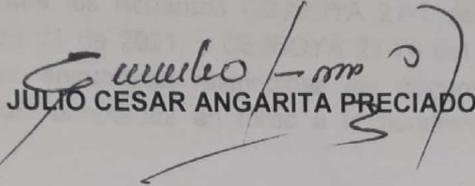
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

TERCERO: En calidad de perito, este estrado judicial designa al señor auxiliar de la justicia, agrimensor **JOSE ALFREDO ZARATE AGUDELO**. Por secretaria notifíquesele de esta decisión, y librasen los oficios a que hayan lugar dirigidos a los testigos los cuales deben ser retirados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Juan M.
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveido fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 003
de fecha **24 FEB 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2016-054-00
DEMANDANTE(S):	PEDRO RAMON DELGADO HEREGUA
DEMANDADO(S):	LUDOVINA DELGADO Y OTROS
ASUNTO:	FECHA INSPECCION JUDICIAL

Advirtiendo que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto de la litis denominado "BRASILIA III", recepción de testimonios e interrogatorio de parte, conforme a lo decretado en la audiencia inicial instituida en el Art. 372 del CGP., obrante a folio 200, en consecuencia, este estrado judicial:

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE, como fecha y hora el JUEVES (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 8:00 AM (), para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto de la litis denominado "BRASILIA III", recepción de testimonios e interrogatorios de parte, conforme a lo decretado en la audiencia inicial instituida en el Art. 372 del CGP., obrante a folio 200.

SEGUNDO: En decisión anterior, se ha nombrado de la lista de auxiliares de la justicia al agrimensor señor JOSE ALFREDO ZARATE AGUDELO, a efecto apoye dicha diligencia con el fin de determinar cabida, extensiones y linderos del predio a usucapir. Por secretaria librese el respectivo oficio y notifíquesele de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Julió César Angarita Preciado
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 003 de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
RADICADO:	2018-033-00
ACCIONANTE(S):	LIBIA EUDOXIA FERNANDEZ SALAZAR Y OTROS
CAUSANTE:	PRIMITIVA MUÑOZ
ASUNTO:	AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS

ANTECEDENTES

- A folio 140 obra memorial presentado por el apoderado suplente de quienes dan inicio a este juicio de sucesión Dr. **EVERTH ALBERTO BOLAÑO AVENDAÑO**, quien solicita declare la ilegalidad del auto proferido el 16 de Diciembre de 2019.
- El apoderado de quienes dan inicio a este juicio de sucesión Dr. **JIMMY URBANO JIMENEZ**, solicita requerir al señor **HERNAN PIÑEROS MUÑOZ**, a fin de que ratifique sobre el repudio de la herencia que realizo su apoderado Dr. **JAIME HUMBERTO CAMARGO**, al respecto este estrado judicial se pronuncia:

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto proferido el 16 de Diciembre de 2019, es importante mencionar que la decisión mediante el cual se decidió no aceptar el repudio de la herencia por parte del señor **HERNAN PIÑEROS MUÑOZ**. Esta decisión ha sido debidamente notificada por estado y se encuentra en firme y ejecutoriado, toda vez que contra esta providencia no se interpuso recurso alguno.

Continuando el curso del proceso corresponde conforme al Art. 501 del CGP., fijar fecha y hora para evacuar la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS**, oportunidad en la cual debe estar presente el señor **HERNAN PEÑIROS MUÑOZ**, junto con su apoderado a efecto ratifique o no el repudio a la herencia, conforme a lo solicitado por el Dr. Urbano Jiménez.

Finalmente, es de advertir que en este litigio están actuando simultáneamente más de un apoderado judicial, en este caso el principal Dr. **JIMMY URBANO JIMENEZ**, y el suplente Dr. **EVERTH ALBERTO BOLAÑO AVENDAÑO**, situación que controvierte el inciso tercero del Art. 75 del CGP, que establece: "...En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...".

Por lo brevemente expuesto este Despacho,



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

RESUELVE

PRIMERO: NO DECLARAR ilegal el auto del 16 de Diciembre de 2019, por cuanto fue debidamente notificado y no fue objeto de recursos encontrándose la decisión allí adoptada ejecutoriada y en firme.

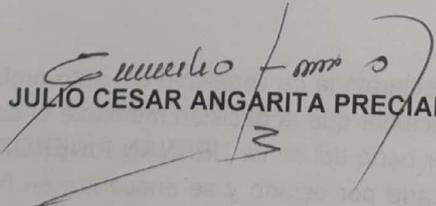
SEGUNDO: A la luz del Art. 501 del CGP., se fija fecha y hora a fin de evacuar la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS**, para tal efecto se programa el próximo **MARTES SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, oportunidad en la cual debe estar presente el señor **HERNAN PEÑIROS MUÑOZ**, junto con su apoderado a efecto ratifique o no el repudio a la herencia, conforme a lo solicitado por el Dr. Urbano Jiménez.

Esta audiencia se realizara de manera virtual conforme a las directrices del C.S. de la Jud., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación al apoderado del demandante y a los curadores. *Por cuestiones de logística en dado caso que la aplicación indicada no funcione o no este activa en la fecha indicada conforme a lineamientos que ejecute el C.S. de la Jud., al respecto, por secretaria se les comunicara previamente a las partes.*

SEGUNDO: Déjense las constancias a que hayan lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 003
de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO CIVIL
RADICADO:	2020-006-00
CAUSANTE(S):	JOSE RAMON COLMENARES LEON Y OTRO
ASUNTO:	FIJACION DE FEHA Y HORA

Inicialmente es importante advertir que conforme a los lineamientos emanados por el C.S. de la Jud., y la seccional, a través de Acuerdo CSJBOYA 21-1 del 12 de Enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo No. CSJBOYA 21-6 de Enero 21 de 2021, y Acuerdo CSJBOYA 21-20 del Febrero 10 de 2021, las diligencias fuera del Despacho se encuentran restringidas hasta el 28 de Febrero del año en curso.

Advirtiendo que el apoderado de la parte interesada en el litigio Dr. **BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA**, ha solicitado se oficie y se ordene el acompañamiento de autoridades civiles, policiales y militares, a fin de llevar a cabo el objeto de esta comisión que recae en llevar a cabo la entrega del bien inmueble denominado "**matorralito**" ubicado en el paraje Buenavista, vereda Berlín de este municipio a los adjudicatarios **FERNANDA ANDROMEDA HERNANDEZ VARGAS**, en consecuencia este estrado judicial accede favorablemente a la petición.

El suscrito dispone oficiar por secretaria y notificar esta decisión por el medio más expedito a las siguientes autoridades para el debido acompañamiento a la diligencia:

- Departamento de Policía de Casanare – Sr. Coronel Juan Carlos Restrepo Moscoso, Comandante y/o quien ejerza en tal cargo.
- Grupo de Caballería Montado No. 16 Guías de Casanare, T.C. Alexander López Cañarte, Comandante y/o quien ejerza en tal cargo.
- Personería Municipal de Hato Corozal – Casanare.
- Comisaría de Familia del Municipio de Hato Corozal – Casanare.
- Policía de Infancia y Adolescencia adscrito a la estación de Policía de Hato Corozal – Casanare.

Como fecha y hora a fin de evacuar el objeto de la comisión se programa el día **MARTES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**.

Igualmente, para efectos de determinar plenamente la ubicación, linderos y predio objeto de la comisión que nos ocupa, se hace necesario nombrar auxiliar de la justicia – perito -



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

siendo el señor **RENE HERNANDEZ ARANGUREN**. Por el medio más expedito por secretaria notifiquese de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Julio Cesar Angarita Preciado
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveido fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 003
de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2017-001-00
DEMANDANTE(S):	NIDIA MARCELA MEDINA RODRIGUEZ
DEMANDADO(S):	TIRSO DELGADO DELGADO Y OTROS
ASUNTO:	FIJA AUD. 373 CGP.-

Advirtiendo que se encuentra pendiente en este litigio evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento, y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia **JOSE ALFREDO ZARATE AGUDELO**, ha presentado el correspondiente dictamen.

En consecuencia, a efecto de continuar con el curso del proceso fijese fecha y hora a fin de evacuar audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 CGP., oportunidad en la cual se correrá traslado del dictamen a las partes, se oirán a las mismas en alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

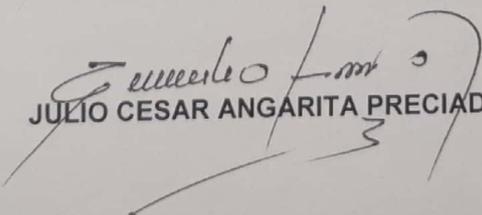
Para tal efecto se programa el próximo VIERNES (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 9:00 AM ()

Esta audiencia se realizara de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams, en atención a los lineamientos establecidos para ello por el C.S. de la Jud. *Por cuestiones de logística en dado caso que la aplicación indicada no funcione o no este activa en la fecha indicada conforme a lineamientos que ejecute el C.S. de la Jud., al respecto, por secretaria se les comunicara previamente a las partes.*

Por secretaria envíese la invitación pertinentes a los intervinientes en el litigio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 003 de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare
(23 FEB 2021)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2019-023-00
DEMANDANTE(S):	SIERVO AVENDAÑO VARGAS
DEMANDADO(S):	ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP.-

ANTECEDENTES

- El 1 de Diciembre de 2020, se pretendía llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 CGP., la cual no se evacuo por lo siguiente:

*"...El señor Juez, una vez ha verificado la asistencia de las partes, advirtiendo que el Dr. **WILLINTON LALEMA MORENO**, curador de los demandados determinados no se hace presente.*

*Advierte que los demandados en este proceso son el Dr. **ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO**, **CARMEN GUILLERMINA DELGADO DE MORENO**, **CILIA DELGADO DE MORENO**, **LUCILA DELGADO DE MORENO**, **CASTORILA DELGADO DE FERNANDEZ**, **PROSPERO DELGADO FERNANDEZ**, **CASILDA DELGADO FERNANDEZ**, y **EMILIANO DELGADO FERNANDEZ**, que son las personas inscritas con derechos reales en el FMI No. 475-4657.*

Estas personas son ampliamente conocidas en el Municipio de Hato Corozal y Circuito de Paz de Ariporo – Casanare, citando en el libelo demandatorio el apoderado de la parte actora que desconocía el domicilio de los mismos, situación que no es aceptable, toda vez que los demandados referenciados son plenamente conocidos por el apoderado y demandante.

*Por esta situación este Despacho advierte que pese a que actúa en el litigio el Dr. **WILLINTON LALEMA MORENO**, como curador ad-litem de los demandados determinados, estos deben ser enterados de la existencia de este proceso, y deberá manifestar o en su defecto guardar silencio frente a las pretensiones de la demanda.*

*En consecuencia, posteriormente se fijara mediante auto fecha y hora a fin de evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 CGP., mientras tanto la parte interesada en esta usucapión deberá realizar lo pertinente a fin de enterar a los señores **ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO**, **CARMEN GUILLERMINA DELGADO DE MORENO**, **CILIA DELGADO DE MORENO**, **LUCILA DELGADO DE MORENO**, **CASTORILA DELGADO DE FERNANDEZ**, **PROSPERO DELGADO FERNANDEZ**, **CASILDA DELGADO FERNANDEZ**, y **EMILIANO DELGADO FERNANDEZ**, de la existencia de este proceso..."*

- Conforme a lo allegado por el apoderado de la parte actora, se determina que se le ha hecho saber a cada demandado determinado sobre la existencia de este proceso, haciéndose entrega a cada uno de la respectiva demanda.

CONSIDERACIONES

En el caso concreto pese a que han tomado posesión como curador ad-litem de los demandados determinados el Dr. **WILLINTON LALEMA MORENO**, y como demandado



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL, CASANARE

indeterminado el Dr. DUMAR JAVIER MORENO ACOSTA, quienes han contestando dentro de término la demanda, sin exponer excepciones de alguna índole.

Y, advirtiendo las directrices que el suscrito ha impartido el 1 de Diciembre de 2020, se determina que la parte interesada en el litigio efectivamente ha suscrito acta con cada uno de los demandados determinados ya mencionados, por medio del cual les hace saber sobre la existencia de este proceso, haciéndose entrega a cada uno de la respectiva demanda. Se deja constancia que a la fecha de proferirse este auto ninguno se pronunció sobre los hechos y pretensiones que expone el libelo demandatorio.

En consecuencia, encontrándose conformado el litigio, corresponde a este estrado judicial fijar fecha y hora a fin de evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del CGP., el próximo 24 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 9:00 AM ():

En consecuencia, se cita a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con esta audiencia.

Esta audiencia se realizara de manera virtual conforme a las directrices del C.S. de la Jud., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación al apoderado del demandante y a los curadores. La parte interesada en el litigio será la encargada de citar a testigos. Por cuestiones de logística en dado caso que la aplicación indicada no funcione o no este activa en la fecha indicada conforme a lineamientos que ejecute el C.S. de la Jud., al respecto, por secretaria se les comunicara previamente a las partes.

SEGUNDO: Se conmina a las partes y curadores ad-litem para que asistan a la audiencia, so pena de las consecuencias que establece los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

TERCERO: Déjense las constancias a que hayan lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 003 de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2019-011-00
DEMANDANTE(S):	CESAR LEONARDO MEDINA ARBOLEDA
DEMANDADO(S):	ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP.-

ANTECEDENTES

- El 1 de Diciembre de 2020, se pretendía llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 CGP., la cual no se evacuo por lo siguiente:

"...El señor Juez, una vez ha verificado la asistencia de las partes. Advierte que los demandados en este proceso son el Dr. **ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO, CARMEN GUILLERMINA DELGADO DE MORENO, CILIA DELGADO DE MORENO, LUCILA DELGADO DE MORENO, CASTORILA DELGADO DE FERNANDEZ, PROSPERO DELGADO FERNANDEZ, CASILDA DELGADO FERNANDEZ, y EMILIANO DELGADO FERNANDEZ**, que son las personas inscritas con derechos reales en el FMI No. 475-4657.

Estas personas son ampliamente conocidas en el Municipio de Hato Corozal y Circuito de Paz de Ariporo – Casanare, citando en el libelo demandatorio el apoderado de la parte actora que desconocía el domicilio de los mismos, situación que no es aceptable, toda vez que los demandados referenciados son plenamente conocidos por el apoderado y demandante.

Por esta situación este Despacho advierte que pese a que actúa en el litigio el Dr. **WILLINTON LALEMA MORENO**, como curador ad-litem de los demandados determinados, estos deben ser enterados de la existencia de este proceso, y deberá manifestar o en su defecto guardar silencio frente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, posteriormente se fijara mediante auto fecha y hora a fin de evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 CGP., mientras tanto la parte interesada en esta usucapión deberá realizar lo pertinente a fin de enterar a los señores **ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO, CARMEN GUILLERMINA DELGADO DE MORENO, CILIA DELGADO DE MORENO, LUCILA DELGADO DE MORENO, CASTORILA DELGADO DE FERNANDEZ, PROSPERO DELGADO FERNANDEZ, CASILDA DELGADO FERNANDEZ, y EMILIANO DELGADO FERNANDEZ**, de la existencia de este proceso..."

- Conforme a lo allegado por el apoderado de la parte actora, se determina que el demandante señor **CESAR LEONARDO MEDINA ARBOLEDA**, ha suscrito acta con cada uno de los demandados determinados ya mencionados, por medio del cual les hace saber sobre la existencia de este proceso, haciéndose entrega a cada uno de la respectiva demanda.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare
(23 FEB 2021)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2017-018-00
DEMANDANTE(S):	TIMOLEON SANABRIA Y OTRO
DEMANDADO(S):	PEDRO DELGADO GUTIERREZ Y OTROS
ASUNTO:	FIJA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP.

ANTECEDENTES

Analizando el expediente, se advierte que por fallas técnicas de conexión no fue posible llevar a cabo de manera virtual la audiencia inicial respecto a las pretensiones expuestas por el demandante señor **TIMOLEON SANABRIA**, configurándose causa justa para su inasistencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, que han tomado posesión como curador ad-litem de los demandados determinados la Dra. **ANA CLEOTILDE VILLAMIZAR PABON**, y como demandado indeterminado el Dr. **ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO**, quienes han contestado dentro de término la demanda.

Este Despacho en consecuencia, fija nueva fecha y hora a efecto de evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 CGP., respecto a las pretensiones del señor demandante **TIMOLEON SANABRIA**, dejándose las advertencias pertinentes para la debida asistencia a las partes.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del CGP., respecto a las pretensiones del señor demandante **TIMOLEON SANABRIA**, el próximo Viernes (5) DE HAZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 2:30 P.M ():

En consecuencia, se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con esta audiencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Esta audiencia se realizara en la modalidad virtual mediante el aplicativo web Microsoft Teams, razón por la cual se requiere a las partes alleguen los respectivos correos electrónicos a efecto que por secretaria se envíe la respectiva invitación previo a la fecha y hora señalada.

Por cuestiones de logística en dado caso que la aplicación indicada no funcione o no este activa en la fecha indicada conforme a lineamientos que ejecute el C.S. de la Jud., al respecto, por secretaria se les comunicara previamente a las partes.

SEGUNDO: Se conmina a las partes y curadores ad-litem para que asistan a la audiencia, so pena de las consecuencias que establece los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

TERCERO: Déjense las constancias a que hayan lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Juan Manuel Quintero Rivera
Secretario del Despacho
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 003
de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare
(23 FEB 2021)

PROCESO:	VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA
RADICADO:	2018-018-00
DEMANDANTE(S):	ALICIA SORAYA FERNANDEZ DERLGADO
DEMANDADO(S):	FABIO ADOLFO FERNANDEZ MORENO Y OTROS
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP

Advirtiendo que se encuentra pendiente llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del CGP., este Despacho dispone lo pertinente, dejando en claro que la norma en mención establece los parámetros a efecto de llevar a cabo la audiencia inicial dentro de este litigio. Advierte este estrado judicial que se ha resuelto las excepciones previas que debía decidirse antes de dicha audiencia; igualmente que no existe demanda de reconvencción, o llamamiento de garantía.

A esta audiencia, se convocan a las partes para que concurran en la fecha indicada personalmente, para evacuar interrogatorios de parte, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia; so pena de aplicarse las consecuencias de la inasistencia establecidas en el numeral 4 de la norma en mención.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE, como fecha y hora el Viernes (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 9:00 AM (), a efecto de evacuar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el Art. 372 del CGP.

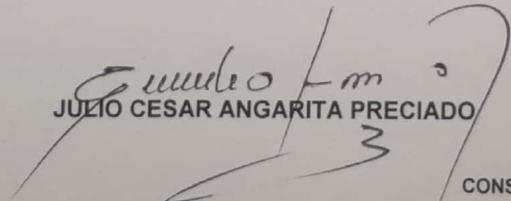
Esta audiencia se realizara de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams, en atención a los lineamientos establecidos para ello por el C.S. de la Jud. Por cuestiones de logística en dado caso que la aplicación indicada no funcione o no este activa en la fecha indicada conforme a lineamientos que ejecute el C.S. de la Jud., al respecto, por secretaria se les comunicara previamente a las partes.

Por secretaria envíese la invitación pertinentes a los intervinientes en el litigio. **Dejándose claro que cada parte es responsable de hacer comparecer a sus testigos.**

SEGUNDO: Se convocan a las partes para que concurran en la fecha indicada personalmente, para evacuar interrogatorios de parte, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia; so pena de aplicarse las consecuencias de la inasistencia establecidas en el numeral 4 de la norma en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 003 de fecha 24 FEB 2021
JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare
(23 FEB 2021)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
RADICADO:	2014-060-00
DEMANDANTE(S):	PEDRO CRUZ GUALDRON Y OTROS
DEMANDADO(S):	ADALINA MORENO SEPULVEDA
ASUNTO:	CONTINUACION EVACUACION PRUEBAS

Revisando el expediente, se advierte que se encuentra pendiente fijar nueva fecha y hora a efecto de continuar con la práctica de las pruebas decretadas en auto proferido el 6 de Octubre de 2020, a efecto de resolver el incidente de las objeciones a los inventarios y avalúos propuesto dentro de termino por el apoderado del heredero reconocido.

En consecuencia, para tal fin se programa el próximo HARTES (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 9:00 AM oportunidad en la cual se continuara con la inspección judicial, recepción de testimonios y demás pruebas decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 003 de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

PROCESO:	PERTURBACION A SERVIDUMBRE DE TRANSITO
RADICADO:	2015-012-00
DEMANDANTE(S):	NORBERTO PEREZ Y OTRO
DEMANDADO(S):	ROSMIRA DELGADO RODRIGUEZ
ASUNTO:	FIJA FECHA Y HORA AUD. 373 CGP.

Advirtiendo que el pasado 21 de Agosto de 2020, no fue posible adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento toda vez que se encontraba restringido el ingreso de los servidores judiciales a los Juzgados y por falta de elementos tecnológicos en la casa. Igualmente teniendo en cuenta la solicitud sustentada por el Dr. **HERNAN TOCARIA PAREDES**, de continuar con el curso de este proceso, en consecuencia, que este recinto judicial dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 373 del CGP., a fin de evacuar lo siguiente:

- Rendición de peritaje por parte del auxiliar de la justicia y correspondiente traslado a las partes.
- Alegatos de conclusión.
- Lectura de fallo.

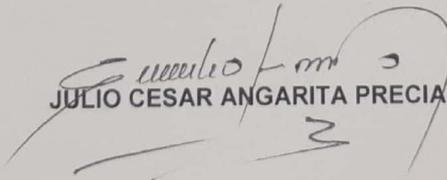
En consecuencia, esta audiencia se realizara de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams conforme a los lineamientos que ha perceptuado el C.S. de la Jud. Se programa el próximo MIÉRCOLES (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

Por cuestiones de logística en dado caso que la aplicación indicada no funcione o no este activa en la fecha indicada conforme a lineamientos que ejecute el C.S. de la Jud., al respecto, por secretaria se les comunicara previamente a las partes.

Por secretaria envíese la correspondiente invitación por el aplicativo señalado a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 003 de fecha **24 FEB 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
 Secretario del Despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	2017-030-00
DEMANDANTE(S):	ORLANDO DE JESUS ARCINIEGAS PINZON
DEMANDADO(S):	NIRIO CUADRA QUINTERO
ASUNTO:	AUDIENCIA CONTRADICCIÓN DICTAMEN

ANTECEDENTES

- Analizando el caso concreto, se observa a folio 196 auto proferido el 18 de Febrero de 2020, mediante el cual este estrado judicial a la luz del Art. 231 del CGP., se dispone que el proceso permanezca en secretaría a fin de poner a disposición a las partes el avalúo rendido por el señor **HENRY RIAÑO CRISTIANO**.
- Vencido dicho termino el apoderado de la parte demandada Dr. **EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**, ha presentado memorial mediante el cual manifiesta que objeta dicho dictamen, la cual sustentara debidamente en la audiencia correspondiente. De ello por secretaría se ha corrido traslado en la forma que establece el Art. 110 del CGP., sin haber pronunciamiento alguno.
- El pasado 26 de Agosto de 2020, NO fue posible evacuar la audiencia de contradicción del dictamen por falta de medios técnicos para conexión a efecto de realizarla de manera virtual.

CONSIDERACIONES

Este experticio ha sido decretado **de oficio** en la audiencia inicial celebrada el 18 de Julio de 2018 (fl. 112 y SS.), y es por ello que a la luz del CGP, debe imprimirse el procedimiento que allí se establece respecto a la contradicción del dictamen.

Así las cosas, advirtiendo que como se dijo antes ya se ha colocado a disposición de las partes el avalúo rendido por el señor Riaño Cristiano (Art. 231 Ibidem), corresponde entonces a esta Judicatura dar cumplimiento al inciso segundo de dicho artículo.

En consecuencia, este Juzgado fijara fecha y hora para evacuar la **audiencia de contradicción del dictamen** bajo la normativa del Art. 228 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal – Casanare,



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE, fecha y hora para evacuar la AUDIENCIA DE CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN, rendido por el señor auxiliar de la justicia **HENRY RIAÑO CRISTIANO**. Para tal efecto, prográmesse el próximo JUEVES (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 9:00 A M ().

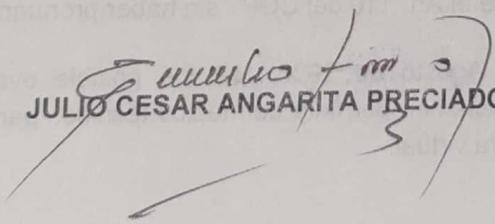
Esta audiencia se realizara de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams, en atención a los lineamientos establecidos para ello por el C.S. de la Jud. Por cuestiones de logística en dado caso que la aplicación indicada no funcione o no este activa en la fecha indicada conforme a lineamientos que ejecute el C.S. de la Jud., al respecto, por secretaria se les comunicara previamente a las partes.

Por secretaria envíese la invitación pertinentes a los intervinientes en el litigio, y al señor perito Riaño Cristiano.

SEGUNDO: Déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveido fue notificado mediante publicación en estado civil No. 003 de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare
(23 FEB 2021)

PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA
RADICADO:	2019-007-00
DEMANDANTE(S):	DALVIS ALVEIDA SILVA GUERRA
DEMANDADO(S):	JORGE ELIECER CUESTAS PINZON
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP

Vista la constancia secretarial que antecede, y analizando el expediente se advierte lo siguiente:

- La Valla cumple con los presupuestos para su instalación de que trata el No. 7 del Art. 375 del CGP. (fls. 97 y 98).
- Inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **475-17719** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare.

En este contexto, corresponde por secretaria se realice la inclusión de la valla en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA**; procedimiento este que se encuentra regulado por el Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, emanada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, este estrado judicial advierte que ha sido demandado en este litigio únicamente el señor **JORGE ELIECER GARCIA CUESTAS PINZON**, el cual ha sido notificado de manera personal conforme al Art. 291 CGP, (fl. 45), y quien a través de apoderado dentro de termino ha contestado la demanda (fls. 46 a 80); quien sustento excepciones de merito de las cuales el secretario del Despacho ha corrido traslado pronunciándose al respecto el apoderado de la actora (fls. 86 a 93).

En consecuencia, en el caso concreto teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado, y que no se hacen parte pasiva los indeterminados, esta Judicatura no da curso al Acuerdo antes mencionado, y en efecto se fijara fecha y hora para evacuar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 CGP.

Por lo brevemente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. **372 del CGP**. El próximo JUEVES (4) DE MARZO
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS
2:30 ().



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Esta audiencia se realizara de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams, en atención a los lineamientos establecidos para ello por el C.S. de la Jud. Por cuestiones de logística en dado caso que la aplicación indicada no funcione o no este activa en la fecha indicada conforme a lineamientos que ejecute el C.S. de la Jud., al respecto, por secretaria se les comunicara previamente a las partes.

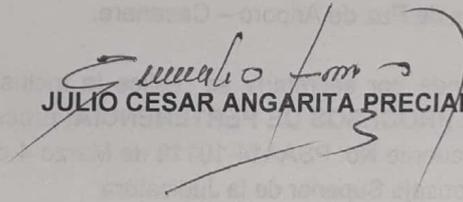
Por secretaria envíese la invitación pertinentes a los intervinientes en el litigio. Dejándose claro que cada parte es responsable de hacer comparecer a sus testigos.

SEGUNDO: Se conmina a las partes y curadores ad-litem para que asistan a la audiencia, so pena de las consecuencias que establece los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

TERCERO: Déjense las constancias a que hayan lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 003 de fecha **24 FEB 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2019-024-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	ELIX EDUARDO MOJICA HIDALGO
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Advirtiéndole que el Dr. **HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, apoderado de la entidad demandante allega lo relacionado a la entrega de la notificación por aviso del demandado, al respecto este estrado judicial determina lo siguiente:

El inciso cuarto del Art. 292 del C.G.P., establece lo siguiente:

"...La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior..."

Analizando lo allegado por la parte actora correspondiente entrega de la citación de la notificación personal y por aviso del demandado señor **ELIX EDUARDO MOJICA HIDALGO**, se verifica lo siguiente:

- ✓ Certificado de entrega expedido por "POSTACOL", el cual consta él envió de lo pertinente a través de la guía No. **980267970014**, dirigido al demandado el cual ha sido recibido en la dirección aportada en el libelo demandatorio 18 de Diciembre de 2020.

Colorario a lo anterior, este estrado judicial procede a decretar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, señalando que mediante auto de fecha veinticinco (25) de Junio de dos mil diez y nueve (2019), y reformada la demanda mediante auto veintisiete (27) de Agosto de dos mil diez y nueve (2019), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía por vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **ELIX EDUARDO MOJICA HIDALGO**, por las sumas allí anotadas como capital; por los intereses remuneratorios liquidados sobre el saldo de capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el monto anteriormente descrito, desde el día en que se hizo exigible la factura de venta y por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación. Todo lo anterior debió haber sido pagado por la parte ejecutada, dentro del término establecido en el artículo 431 del C.G.P.

Igualmente se advierte que se ha cumplido con lo relacionado a notificación al demandado, y se halla debidamente ejecutoriado el auto que libro mandamiento de pago. Instruye el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P., lo siguiente:

"...Si el ejecutado, no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Dese por notificado en la forma que establece el Art. 292 del C.G.P., al demandado señor **ELIX EDUARDO MOJICA HIDALGO**, advirtiéndole que no conteste la demanda e hicieron silencio al respecto.

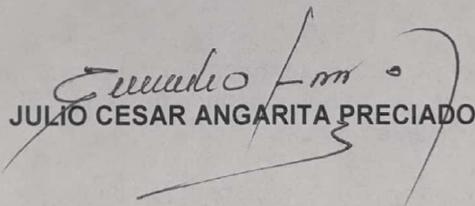
SEGUNDO: Seguir adelante con la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, referido en la parte motiva de éste fallo.

TERCERO: Decretar la práctica de la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaria, tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 003
de fecha **24 FEB 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2020-023-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	FRANKLYN VIGOTH GUTIERREZ
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO

El apoderado de la parte demandante Dr. **HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, allega certificación de entrega de la comunicación para la diligencia de notificación personal al demandado conforme al Art. 291 del CGP., dirigido al señor **FRANKLYN VIGOTH GUTIERREZ**.

Revisando lo allegado se advierte la citación personal de que trata el Art. 290 del CGP; y certificación en la cual consta que lo pertinente ha sido recibido el 18 de Diciembre de 2020 por la señora Rosalba Mejia; y documentos que se encuentran debidamente cotejados por una empresa postal autorizada.

A la luz del Art. 292 Inc. cuarto del CGP., en concordancia con el Inc. segundo Art. 291 de la misma obra, este Despacho resuelve dar por entregada la citación de que trata el Art. 290 del CGP, al señor demandado **FRANKLYN VIGOTH GUTIERREZ**, a efecto de evacuar notificación personal con el ejecutado; teniendo en cuenta que el mismo no compareció dentro de termino a notificarse del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo, a la luz del Art. 292 la parte interesada deberá evacuar lo correspondiente a la notificación por aviso. Por secretaria elabórese el respectivo aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Julio Cesar Angarita Preciado
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 003 de fecha **24 FEB 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2018-008-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	ALIRIO INOCENCIO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION

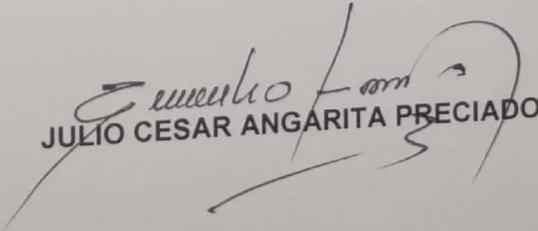
Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio 79, se aprecia la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN** en **\$3.289.253.19 con fecha de corte del 26 de Junio de 2019 al 1 de Diciembre de 2020**, advirtiendo a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

Se deja constancia que mediante auto proferido el 27 de Agosto de 2019 este estrado judicial ha aprobado liquidación por valor de **\$18.200.474.65 con fecha de corte 25 de Junio de 2019**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.
2018-008-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 003
de fecha **12 4 FEB 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare
(23 FEB 2021)

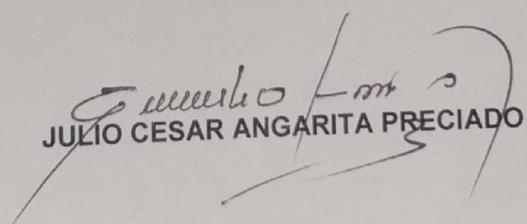
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2013-041-00
DEMANDANTE(S):	CESAR JULIAN BARAJAS CACERES
DEMANDADO(S):	MANUEL ANTONIO GONZALEZ SARMIENTO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio que antecede, se aprecia la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN** en **\$101.357.235.31 con fecha de corte 3 de Diciembre de 2020,** advirtiendo a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.
2013-041-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 003
de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare
(23 FEB 2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2014-035-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	CLAUDIA HIDALY LOMBANA KETSHINEI Y OTRO
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA

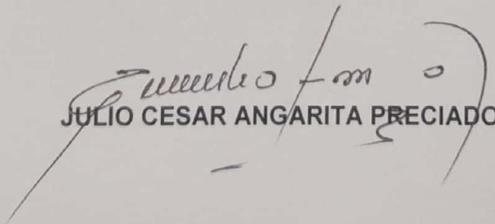
Encontrándose el presente proceso al Despacho, en virtud de memorial presentado por el apoderado de la parte actora quien solicita corrección del auto proferido el 15 de Diciembre de 2020 por cuanto no se reconoció personería a la sociedad comercial **CONSULTORES Y PROYECTOS MILAN S.A.S.**, del cual es R.L. Dr. **CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA**, en consecuencia se advierte lo siguiente:

Obra a folio 69 poder otorgado por la Dra. **MARIA NIDIA LARROTA RODRIGUEZ**, en calidad de gerente de la parte actora quien concede poder especial amplio y suficiente a **CONSULTORES Y PROYECTOS MILAN S.A.S.**, del cual es R.L. Dr. **CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA**, para que represente a la parte demandante.

En consecuencia se le reconoce personería a la sociedad comercial **CONSULTORES Y PROYECTOS MILAN S.A.S.**, con NIT 901251717-7 y representada legalmente por el Dr. **CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA**, identificado con C.C. No. 1.098.636.754 y T.P. No. 208.536 del C.S. de la Jud., para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutante **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 003
de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare
(23 FEB 2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2019-057-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	FREDIS ERNESTO ANGULO SANTANA
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO

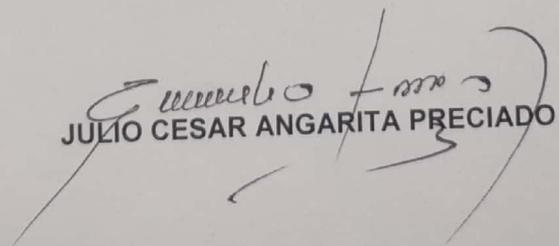
El apoderado de la parte demandante Dr. **HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, allega certificación de entrega de la comunicación para la diligencia de notificación personal al demandado conforme al Art. 291 del CGP., dirigido al señor **FREDIS ERNESTO ANGULO SANTANA**.

Revisando lo allegado se advierte la citación personal de que trata el Art. 290 del CGP; y certificación en la cual consta que lo pertinente ha sido recibido el 18 de Diciembre de 2020 en la dirección aportada en el libelo demandatorio; y documentos que se encuentran debidamente cotejados por una empresa postal autorizada.

A la luz del Art. 292 Inc. cuarto del CGP., en concordancia con el Inc. segundo Art. 291 de la misma obra, este Despacho resuelve dar por entregada la citación de que trata el Art. 290 del CGP, al señor demandado **FREDIS ERNESTO ANGULO SANTANA**, a efecto de evacuar notificación personal con el ejecutado; teniendo en cuenta que el mismo no compareció dentro de termino a notificarse del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo, a la luz del Art. 292 la parte interesada deberá evacuar lo correspondiente a la notificación por aviso. Por secretaria elabórese el respectivo aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 003 de fecha **24 FEB 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare
(23 FEB 2021)

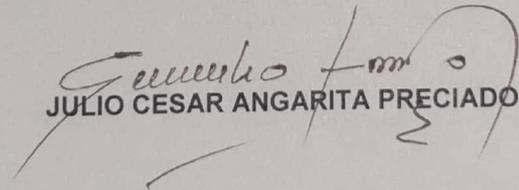
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2006-002-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	FRANCISCO ADALBERTO PEREZ
ASUNTO:	APROBACION LIQUIDACION

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio 103, se aprecia la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN en \$66.233.646.00, con fecha de corte 30 de Diciembre de 2020, advirtiendo a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.
2006-002-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveido fue notificado mediante publicación en estado civil No. 003 de fecha **24 FEB 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare
(23 FEB 2021)

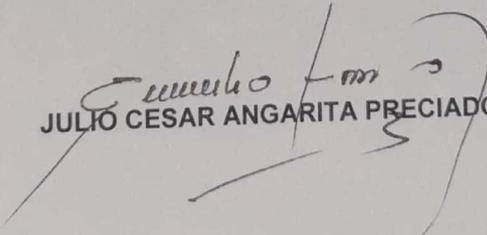
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2005-021-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	LUIS FRANCISCO ALVARADO Y OTRO
ASUNTO:	APROBACION LIQUIDACION

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio 87, se aprecia la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN** en **\$3.359.676.00, con fecha de corte 30 de Diciembre de 2020**, advirtiendo a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 003
de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2020-003-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	YECID OMAR DELGADO GUTIERREZ
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO

El apoderado de la parte demandante Dr. **HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, allega certificación de entrega de la comunicación para la diligencia de notificación personal al demandado conforme al Art. 291 del CGP., dirigido al señor **YECID OMAR DELGADO GUTIERREZ**.

Revisando lo allegado se advierte la citación personal de que trata el Art. 290 del CGP; y certificación en la cual consta que lo pertinente ha sido recibido el 17 de Diciembre de 2020 por el señor Javier Alfonso Chaparro; y documentos que se encuentran debidamente cotejados por una empresa postal autorizada.

A la luz del Art. 292 Inc. cuarto del CGP., en concordancia con el Inc. segundo Art. 291 de la misma obra, este Despacho resuelve dar por entregada la citación de que trata el Art. 290 del CGP, al señor demandado **YECID OMAR DELGADO GUTIERREZ**, a efecto de evacuar notificación personal con el ejecutado; teniendo en cuenta que el mismo no compareció dentro de termino a notificarse del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo, a la luz del Art. 292 la parte interesada deberá evacuar lo correspondiente a la notificación por aviso. Por secretaria elabórese el respectivo aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Julio César Angarita Preciado
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 003
de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

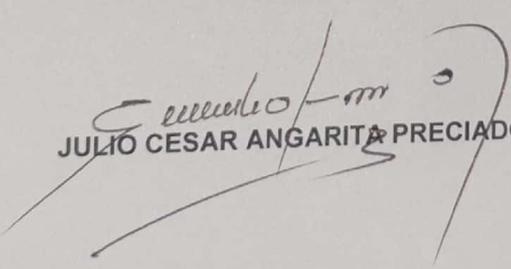
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2005-024-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	OSCAR DOMINGO MEDINA LALEMA Y OTRO
ASUNTO:	APROBACION LIQUIDACION

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio 108, se aprecia la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN en \$73.696.463.00, con fecha de corte 30 de Diciembre de 2020**, advirtiendo a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.
2005-024-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 003
de fecha **24 FEB 2021**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

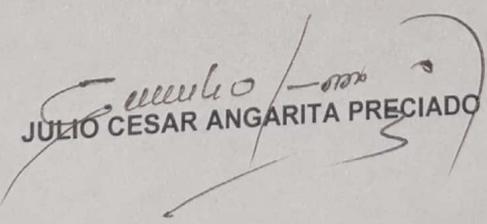
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2004-036-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	MARIELA BOTELLO PEREZ
ASUNTO:	APROBACION LIQUIDACION

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa de folio 99, se aprecia la liquidación del crédito presentada por la parte activas de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del CGP. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN en \$64.589.204.00, con fecha de corte 30 de Diciembre de 2020**, advirtiendo a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveido fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 003
de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare
(23 FEB 2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2018-009-00
DEMANDANTE(S):	HILDEBRANDO LIZARAZO MEDINA
DEMANDADO(S):	FLORENCIO FUENTES COGOYO Y OTRO
ASUNTO:	NIEGA APROBACION LIQUIDACION

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio 62, se aprecia la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Con base en lo anterior, analizando la liquidación de crédito que ha presentado la entidad financiera actora, no se determina con claridad lo siguiente:

- Liquidación discriminada de cada mes sobre intereses corriente.
- Liquidación discriminada de cada mes sobre intereses de mora.
- La especificación sobre la totalidad del crédito que adeuda la persona demandada.
- Hasta que fecha se realiza la respectiva liquidación.

Por lo anterior, este estrado judicial se abstiene de aprobar la liquidación expuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.
2018-009-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 003
de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

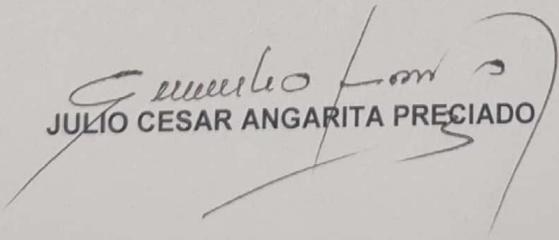
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2011-060-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	JULIO RAMON MEDINA CARAHUCHE Y OTRO
ASUNTO:	APROBACION LIQUIDACION

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio 103, se aprecia la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN** en **\$44.066.716.00, con fecha de corte 30 de Diciembre de 2020**, advirtiendo a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.
2011-060-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 003
de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(23 FEB 2021)

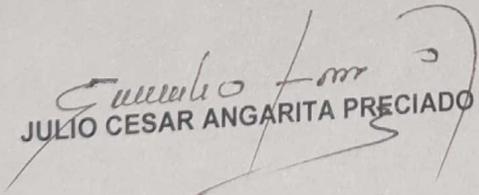
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2006-004-00
DEMANDANTE(S):	I.F.C.-
DEMANDADO(S):	CARLOS GUSTAVO PEREZ PARALES
ASUNTO:	APROBACION LIQUIDACION

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio 103, se aprecia la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION en \$76.774.722.00, con fecha de corte 30 de Diciembre de 2020**, advirtiendo a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.
2006-004-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 003
de fecha 24 FEB 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho